

España: Términos de Referencia para el seguimiento por parte del personal del Fondo Monetario Internacional en el contexto de la Asistencia Financiera Europea para la recapitalización bancaria.

Estos Términos de Referencia presentan el entendimiento alcanzado con el Ministerio de Economía y Competitividad de España y el Banco de España (“las autoridades”) y la Comisión Europea (“CE”) sobre las modalidades para el apoyo por parte del personal del Fondo al seguimiento de la asistencia financiera para la recapitalización de las instituciones financieras españolas.

I. OBJETIVO Y BASE LEGAL

1. El propósito del seguimiento por parte del personal del Fondo es apoyar los esfuerzos de las autoridades españolas para recapitalizar el sector financiero, mediante la provisión de asesoramiento independiente.
2. El personal del Fondo no es parte del Memorando de Entendimiento (“MOU”) para la asistencia financiera, ni responsable de la condicionalidad o implementación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de seguimiento del personal del Fondo pueden ser usados por las autoridades y la CE en sus revisiones en el marco de la asistencia financiera.
3. El seguimiento se llevará a cabo por el personal del Fondo bajo la forma de asistencia técnica en base al Artículo V, Sección 2 (b) del Convenio Consultivo del Fondo. El seguimiento llevado a cabo bajo estos Términos de Referencia no altera en ningún modo el ámbito y las modalidades de la supervisión bajo el Artículo IV del Convenio Consultivo del Fondo.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. El seguimiento se hará sobre el conjunto del sector financiero. El seguimiento incluirá la evaluación del progreso respecto a la condicionalidad acordada entre las autoridades y la CE en los documentos de asistencia financiera, pero no se limitará a la misma, todo ello dentro del ámbito de temas que entran dentro del mandato y experiencia del Fondo, así como en relación a las mejores prácticas internacionales. Esto incluirá, pero no se limitará a: diagnósticos, gestión de crisis y su resolución, supervisión y regulación. El seguimiento del personal del Fondo no se aplicará sobre los planes individuales de restructuración de entidades financieras. El contexto macroeconómico se presentará en el informe, de forma separada del seguimiento de la asistencia financiera.
5. El seguimiento se llevará a cabo por el personal del Fondo de manera independiente de las opiniones de las autoridades y de la CE. Estos Términos de Referencia por lo tanto no limitan al personal del Fondo para expresar sus opiniones al respecto de las recomendaciones y políticas económicas formuladas por las autoridades por la CE.

III. MODALIDADES

6. El personal del Fondo participará en todas las misiones de seguimiento de la asistencia financiera llevadas a cabo por la CE. El personal del Fondo conservará la posibilidad de no participar en las misiones que juzgue que están fuera del ámbito de sus conocimientos técnicos.
7. Como establece el Memorando de Entendimiento para la asistencia financiera, las autoridades proporcionarán, bajo estricta confidencialidad, toda la información necesaria para que el personal del Fondo lleve a cabo sus funciones de seguimiento previstas.
8. La presentación de informes sobre los resultados del seguimiento por parte del personal del Fondo adoptará la forma de informes de asistencia técnica. Estos informes serán trimestrales, como establece el Memorando de Entendimiento. Los borradores de los informes se presentarán a las autoridades y a la CE para comentarios y aclaraciones. Los informes finales se enviarán a las autoridades y a la CE, así como, para los casos en que se haya acordado la publicación y al menos un día antes de dicha publicación, al Directorio Ejecutivo del FMI (a este último sólo para información). La información confidencial compartida con el personal del Fondo, y particularmente la información de bancos individuales, no se incluirá en los informes. Se espera la publicación de los informes, aunque las autoridades y la CE mantienen el derecho de consentimiento para su publicación, caso por caso. Cualquier solicitud de no publicación o de retraso de una publicación, será transmitida al personal del Fondo dentro de las dos semanas siguientes al envío del informe final a las autoridades y la CE.
9. El seguimiento por parte del personal del Fondo tendrá la duración del programa de asistencia financiera, siguiendo el Memorando de Entendimiento. Cualquier extensión del apoyo al seguimiento por parte del personal del Fondo será revisado dentro de un año.
10. Una vez acordados, estos Términos de Referencias serán publicados.